

TRÁMITE: Solicitud de Ampliación de Licencia de Generación por incremento de capacidad para la Central Termoeléctrica "La Tablada"

SINTESIS RESOLUTIVA: Ampliar la Licencia de Generación de SECCO Energía Bolivia S.A. otorgada mediante Resolución SSDE N° 008/2006 de 19 de enero de 2006 y Resolución SSDE N° N° 205/2008 de 27 de junio de 2008, por incremento de capacidad para la Central Termoeléctrica "La Tablada" Interconectada al Sistema Aislado Tarija.

VISTOS:

Nota de Solicitud de Ampliación de Licencia de SECCO, el Informe Legal AE-DDO N° 064/2010 de 19 de abril de 2010, el Informe AE-DDO N° 158/2010 de 18 de junio de 2010, todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución SSDE N° 008/2006 de 19 de enero 2006, la extinta Superintendencia de Electricidad, otorgó Licencia para el ejercicio de la Industria Eléctrica a favor de la Empresa SECCO Energía Bolivia S.A. (SECCO), para la operación, mantenimiento y administración de la Central Termoeléctrica "La Tablada" con Trece (13) unidades generadoras, conforme al Testimonio N° 252/2006 de 22 de mayo de 2006.

Que mediante Resolución SSDE N° 205/2008 de 27 de junio de 2008, la extinta Superintendencia de Electricidad amplió la Licencia mencionada con la incorporación de cinco (5) unidades generadoras G3516 N° 14, G3516 N° 15, G3516 N° 16, G3516 N° 17 y G3516 N° 18, suscribiéndose el Contrato de Ampliación el 05 de agosto de 2008, conforme establece la Escritura Pública N° 479/2008 de 26 de septiembre de 2008.

Que mediante nota SEB/106/2010 bajo Registro N° 2600 de 24 de marzo de 2010, SECCO solicitó a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la ampliación de su Licencia de Generación con el incremento de capacidad de generación para la Central Termoeléctrica "La Tablada" interconectada al Sistema Aislado Tarija, con las unidades generadoras G3516 N° 19, G3516 N° 20, G3516 N° 21, G3516 N° 22 y G3516 N° 23.

Que mediante Decreto DDO 87-10 de 30 de marzo de 2010, se dispuso considerar la solicitud de Ampliación de Licencia de Generación, de conformidad con los artículos 7 y 42 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP) y SECCO debe presentar como mínimo los requisitos señalados en los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 7 del RCLLP, además del Plano Unifilar de la Central Termoeléctrica "La Tablada" - Tarija.

Que SECCO mediante nota (Registro AE 2846) de 01 de abril de 2010, complementó la información a la solicitud de Ampliación de la Licencia de Generación en la Central Termoeléctrica "La Tablada".

Que SECCO mediante nota (Registro AE 3195) presentada el 14 de abril de 2010, complementó la información señalada en el Decreto DDO 87-10 del 30 de marzo de 2010.

Que mediante Informe AE-DDO N° 063/2010 de 19 de abril de 2010, la Dirección de Derechos y Obligaciones recomendó requerir de SECCO la complementación de su solicitud. Informe que fue puesto en conocimiento de SECCO mediante Decreto DDO 103-10 de 21 de abril de 2010.

Que mediante Informe Legal AE-DDO N° 064/2010 de 19 de abril de 2010 se concluyó que SECCO cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 7 del RCLLP. Informe que fue puesto en conocimiento de SECCO mediante Decreto DDO 103-10 de 21 de abril de 2010.

Que SECCO mediante nota (Registro AE 4292) presentada el 18 de mayo de 2010, adjuntó información y solicitó la ampliación de plazo para completar la presentación de la información señalada en el Decreto DDO 103-10 de 19 de abril de 2010, plazo que fue otorgado mediante Decreto DDO 136-10 de 20 de mayo de 2010.

Que mediante nota presentada el 08 de junio de 2010 (Registro AE 5023), SECCO complementó la información y subsanó las observaciones del informe AE-DDO N° 063/2010 de 19 de abril de 2010. En tal sentido mediante Decreto DDO 162-10 de 10 de junio de 2010, la Dirección de Derechos y Obligaciones, se dispuso la elaboración de informe técnico con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados mediante Decreto DDO 103-10.

Que mediante Informe AE-DDO N° 158/2010 de 18 de junio de 2010, la Dirección de Derechos y Obligaciones de la revisión técnica de la documentación complementaria presentada por SECCO, concluyó que excepto los datos de Número de Serie de las unidades Generadoras 3516 N° 21, N° 22 y N° 23 y la Marca de los Transformadores N° 11 y N° 12 que no fueron presentados, el resto de la información y documentación complementaria presentada por SECCO subsanó las observaciones emitidas en los puntos 3.1 y 3.2 del informe AE-DDO N° 063/2010 de 19 de abril de 2010, por lo que recomendó proseguir con el trámite correspondiente, estableciendo la obligación de SECCO de complementar la información de número de Serie y Marca de los Generadores y Transformadores respectivamente antes de la suscripción del Contrato Modificadorio para la Ampliación de la Licencia de Generación para la Central Termoeléctrica "La Tablada".

Que mediante Decreto DDO 189-10 de 29 de junio de 2010, se notificó a SECCO el informe AE-DDO N° 158/2010, juntamente con el Extracto de Solicitud de Ampliación de Licencia para la Central Termoeléctrica "La Tablada", presentada por SECCO, para su correspondiente publicación.

Que mediante nota bajo Registro N° 6109 de 12 de julio de 2010, SECCO envió las publicaciones del Extracto de Solicitud de Ampliación de Licencia, mismo que fue publicado en el periódico La Prensa los días 5, 6 y 7 de julio de 2010.

Que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computables desde la última publicación del Extracto de Solicitud, es decir, desde el 7 de julio de 2010 hasta el 23 de agosto de 2010, no se presentaron observaciones, objeciones u otras solicitudes para el mismo objeto.

Que conforme el artículo 22 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), y habiéndose cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en la normativa vigente para el sector eléctrico, corresponde emitir la Resolución de Ampliación de Licencia para la Central Termoeléctrica "La Tablada".

CONSIDERANDO: (Normativa Aplicada)

Que el artículo 2 de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad define la Licencia, como el acto administrativo por el cual la Superintendencia de Electricidad (ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad), a nombre del Estado Boliviano, otorga a una persona individual o colectiva el derecho de ejercer las actividades de Generación y Transmisión.

Que según dispone el artículo 23 de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, se requiere Licencia para el ejercicio de la actividad de Generación, Transmisión y Transmisión asociada a la generación y que en el artículo 28, establece los datos y requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de Licencia, los cuales se encuentran detallados en el artículo 7 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043, de 28 de junio de 1995.

Que el inciso a) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes, entendiéndose por tales a la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de las actividades en el sector eléctrico.

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), reconoce como un derecho fundamental de las personas, el acceso universal y equitativo al servicio básico de electricidad, responsabilizando al Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión del servicio básico a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que por disposición del artículo 378 de la CPE, las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente. Establece además, que es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva



energética en las etapas de generación, transporte, y distribución, a través de las empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social.

CONSIDERANDO: (CONCLUSION)

Que el Informe Legal AE-DDO N° 064/2010 de 19 de abril de 2010 y el Informe AE-DDO N° 158/2010 de 18 de junio de 2010, establecieron que SECCO cumplió con todos los requisitos señalados en la normativa vigente para la ampliación de su Licencia de Generación por ampliación de la capacidad de Generación de la Central Termoeléctrica "La Tablada" por la incorporación a su parque cinco (5) nuevas unidades de generación marca Caterpillar, Modelo G3516 de características técnicas similares de 400 V, 1500 rpm y potencia nominal de 960 kW para cada unidad, y no habiendo existido observaciones ni objeciones a la Solicitud de Ampliación de Licencia de Generación, conforme el artículo 22 del RCLLP, corresponde emitir Resolución a favor de SECCO.

CONSIDERANDO: (COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE ELECTRICIDAD)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. Posteriormente, se aprobó el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3 crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la ex Superintendencia de Electricidad sean asumidas por la AE, en lo que no contravengan a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que en tal sentido, corresponde a la AE, en cumplimiento de la Ley de Electricidad y el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, proceder a la ampliación de la Licencia de Generación, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, y basado en el Informe Legal AE-DDO N° 064/2010 de 19 de abril de 2010 y el Informe AE-DDO N° 158/2010 de 18 de junio de 2010 y demás disposiciones en vigencia,





RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar a favor de la Empresa SECCO Energía Bolivia S.A. (SECCO), la Licencia de Generación otorgada mediante Resolución SSDE N° 008/2006 de 19 de enero de 2006 y Resolución SSDE N° 205/2008 de 27 de junio de 2010, para la Central de Generación "La Tablada" para incorporar a su parque cinco (5) nuevas unidades generadoras G3516 N° 19, G3516 N° 20, G3516 N° 21, G3516 N° 22 y G3516 N° 23, marca Caterpillar, Modelo G3516 de características técnicas similares de 400 V, 1500 rpm y potencia nominal de 960 kW para cada unidad.

SEGUNDO.- Establecer las características técnicas, ubicación de las obras e instalaciones afectas a la presente Licencia, así como el presupuesto y cronograma de ejecución, que SECCO empleará y ejecutará en el ejercicio de la presente Licencia, conforme a detalle de los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a SECCO la suscripción con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), del correspondiente Contrato Modificadorio de Licencia de Generación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles administrativos, computables desde la emisión de la presente Resolución, de conformidad al Artículo 29 de la Ley N° 1604 y artículo 53 del RCLLP

CUARTO.- Instruir a SECCO la presentación de una Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato y Cumplimiento de la Inversión Comprometida a nombre de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), emitida por un banco nacional por un monto de \$us.- 5,268.00.- (Cinco Mil Dcientos Sesenta y Ocho 00/100 Dólares Estadounidenses), equivalente al 5% de la Inversión comprometida, con validez hasta el 03 de marzo de 2011, boleta que debe ser entregada a la AE en el plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución y antes de la suscripción del Contrato Modificadorio.

QUINTO.- Instruir a SECCO la presentación de Número de Serie y Marca de los Generadores y Transformadores, respectivamente, antes de la suscripción del Contrato Modificadorio.

SEXTO.- Instruir a SECCO ejercer la presente Ampliación de Licencia de Generación cumpliendo las disposiciones de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad y su Reglamentación, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, las estipulaciones del Contrato de Licencia, la presente Resolución y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.- Instruir a SECCO proceder a publicar la presente Resolución y sus Anexos, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme dispone el artículo 22 del RCLLP, debiendo remitir a la AE la constancia de tal



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 426/2010
TRÁMITE N° 506
La Paz, 03 de septiembre de 2010

publicación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de su notificación con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Erika Luna Vibrel
DIRECTORA LEGAL

RESOLUCIÓN AE N° 426/2010, 6/6

ANEXO 1

**SOLICITUD DE AMPLIACION DE LICENCIA DE GENERACIÓN POR
INCREMENTO DE CAPACIDAD PARA LA CENTRAL
TERMoeLECTRICA "LA TABLADA"**

SECCO ENERGIA BOLIVIA S.A. (SECCO)

1. UBICACIÓN

La Central Termoeléctrica "La Tablada" se encuentra ubicada en los predios de la empresa de Servicios Eléctricos Tarija (SETAR), carretera a San Jacinto distante a 5 km de la ciudad de Tarija, provincia Cercado del Departamento de Tarija.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características técnicas de los equipos para la Ampliación de Licencia de Generación de la Central Termoeléctrica "La Tablada", son las siguientes:

Grupos Generadores:

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	POTENCIA NOMINAL (kW)	VOLTAJE (V)	FRECUENCIA (Hz)
UNIDAD GENERADORA N° 19	CATERPILLAR	G3516	960	400	50
UNIDAD GENERADORA N° 20	CATERPILLAR	G3516	960	400	50
UNIDAD GENERADORA N° 21	CATERPILLAR	G3516	960	400	50
UNIDAD GENERADORA N° 22	CATERPILLAR	G3516	960	400	50
UNIDAD GENERADORA N° 23	CATERPILLAR	G3516	960	400	50

Transformadores de Potencia:

DESCRIPCION	POTENCIA NOMINAL (KVA)	VOLTAJE (V)
TRANSFORMADOR N° 11	2500 KVA	400/24900
TRANSFORMADOR N° 12	2500 KVA	400/24900
TRANSFORMADOR N° 13	2500 KVA	400/24900

El diagrama unifilar describe la disposición eléctrica de los equipos que corresponden a la Ampliación de Generación en la El Central Termoeléctrica "La Tablada".

Handwritten signature

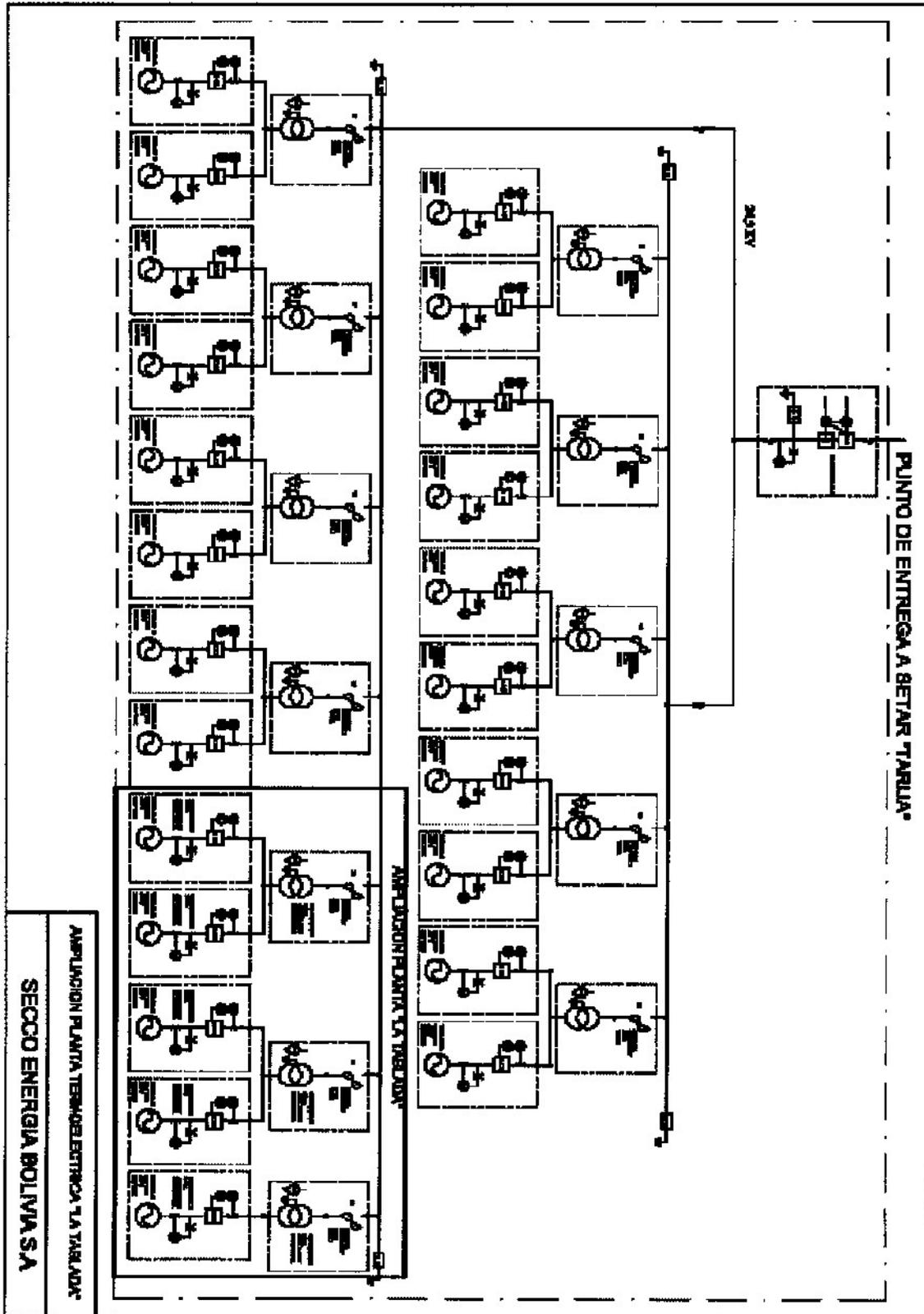


Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad
LUZ PARA TODOS

ANEXO 1 A LA RESOLUCION AE N° 426/2010

TRÁMITE N° 506

La Paz, 03 de Septiembre de 2010



ANEXO 2

SOLICITUD DE AMPLIACION DE LICENCIA DE GENERACIÓN POR INCREMENTO DE CAPACIDAD PARA LA CENTRAL TERMoeLECTRICA "LA TABLADA"

SECCO ENERGIA BOLIVA S.A. (SECCO)

PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INSTALACION

1. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El presupuesto presentado por SECCO para el incremento de capacidad en la Central Termoeléctrica "La Tablada", se muestra en el siguiente cuadro:

SECCO ENERGIA BOLIVIA S.A.
PRESUPUESTO ANUALIZADO CENTRAL LA TABLADA -TARIJA

Descripción:

INVERSIONES	Unid.	Cant.	Precio Total \$us.-	Precio Total Bs.
Transformador de 2500 KVA	Pza.	3	98.850	698.870
Gastos de Aduana y Transporte			6.495	45.920
Total			105.345	744.789

Tipo de Cambio: 7.07 Bs/ \$us al 24/03/2010

Los grupos generadores afectados al incremento de la capacidad de generación serán alquilados.

2. CRONOGRAMA INSTALACION DEL PROYECTO

El cronograma de ejecución del Proyecto Central Termoeléctrica La "Tablada", se muestra en el siguiente cuadro:

COMPONENTE	OBSERVACION	FECHA DE CONCLUSION
Grupo generador G3516 N° 19	Instalado	22/01/10
Grupo generador G3516 N° 20	Instalado	03/02/10
Grupo generador G3516 N° 21	Por Instalar	31/07/10
Grupo generador G3516 N° 22	Por Instalar	31/08/10
Grupo generador G3516 N° 23	Por Instalar	30/11/10
Transformador 2.500 KVA N° 10	Instalado	31/08/10
Transformador 2.500 KVA N° 11	Por Instalar	31/08/10
Transformador 2.500 KVA N° 12	Por Instalar	31/08/10